

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 9261/2019/CA1 -  
"V., J. E.". Procesamiento. Abuso sexual. Juzg. Nac. Crim. Corr. 16.

///nos Aires, 19 de junio de 2020.

### Y VISTOS:

El representante del Ministerio Público Fiscal apeló la resolución dictada el 12 de marzo pasado, mediante la cual J. E. V. fue declarado inimputable y en consecuencia sobreseído (artículos 34 inciso 1° del Código Penal y 336 inciso 5° del Código Procesal Penal) y fundamentó los agravios en el memorial incorporado al sistema de gestión de expedientes judiciales "Lex 100".

### **El juez Juan Esteban Cicciaro dijo:**

La desvinculación procesal del imputado resulta prematura, puesto que no se ha alcanzado la certeza requerida para arbitrar el sobreseimiento por inimputabilidad.

En tal sentido, del peritaje respectivo se desprende que, en orden a la comprensión de la ilicitud de su obrar, se ha estimado que el retraso mental del imputado es leve, y en cuanto a la posibilidad de dirección de sus acciones, sólo se ha referido a la dificultad -no a la imposibilidad- del control de los impulsos.

Por otra parte, la propia dinámica del hecho sugiere cierto despliegue que podría resultar incompatible con la causal de sobreseimiento seleccionada, si se repara en el traslado de la víctima al baño y el cierre de la puerta. Lo ocurrido puntualmente en la ocasión, además, debe contextualizarse con las circunstancias precedentes y ulteriores.

En ese aspecto, las frases de indudable contenido sexual que habría dirigido mediante la red *Instagram* -la víctima refirió que "todo el tiempo recibía mensajes" a fs. 62/63- y particularmente aquellos intimidatorios y postreros al hecho, a los que hiciera mención el fiscal general en su memorial a partir de lo que ha declarado M. L. L. (fs. 9), que permiten inferir que estaba al corriente de la antijuridicidad de su obrar, dan la pauta de que, al menos con los elementos colectados, el caso escapa a la solución apelada.

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 9261/2019/CA1 -

“V., J. E.”. Procesamiento. Abuso sexual. Juzg. Nac. Crim. Corr. 16.

Consiguientemente, debe revocarse lo resuelto.

### **El juez Mauro A. Divito dijo:**

La evaluación del imputado por parte del Cuerpo Médico Forense ha concluido en que aquél padece un retraso mental leve y que *“es verosímil que sus limitaciones cognitivas y perturbaciones de la personalidad hayan incidido impidiéndole la comprensión de su conducta y/o la dirección de sus acciones en los hechos que se investigan”*. Además, sugirió la implementación de un tratamiento de orientación a padres y un tratamiento psicoterapéutico para V., respecto de quien se afirmó que *“no se encuentra en condiciones psíquicas de ejercer su defensa material y estar sometido a proceso”*.

Entre las consideraciones periciales se mencionó que la madre del causante presentó un informe neuropsicológico -del año 2008- y que aquél cursó estudios primarios incompletos, aprendió a leer y escribir *“a los 9-10 años”* y repitió dos veces primer grado. En particular, se consignó que su *“capital ideativo es infantil”*, la asociación ideica sigue reglas lógicas aunque *“a un ritmo lento”*, el contenido del pensamiento es coherente pero su curso es *“concreto, pueril”*, y se recogió la impresión de *“pobreza en el nivel intelectual”*. Además, en el área afectiva se lo observó -entre otras cosas- *“sugestionable, irreflexivo, influenciable”*, en el área volitiva se aludió a su *“hipobulia y posibilidad de impulsiones”* y, en relación con la presente causa, se precisó que el examinado presenta *“distorsiones cognitivas e interpretaciones idiosincráticas, con limitada capacidad de introspección y reflexión”*.

Si bien tal dictamen no resulta vinculante y -claro está- es de incumbencia de los jueces decidir sobre la imputabilidad de una persona, en el caso no advierto razones que, en función de las reglas de la sana crítica, autoricen a apartarse de las apreciaciones reseñadas, que -en conjunto- son claramente indicativas de la

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 9261/2019/CA1 -  
"V., J. E.". Procesamiento. Abuso sexual. Juzg. Nac. Crim. Corr. 16.

incapacidad de culpabilidad de V. al momento del hecho, en los términos del artículo 34, inciso 1°, del Código Penal.

En efecto, el informe muestra un joven de 20 años con retraso mental, pobreza intelectual, capital ideativo infantil y distorsiones cognitivas -entre otras cosas-, que explican que no le sea exigible la comprensión de la criminalidad de su conducta; y además enuncia otras circunstancias -irreflexión, posibilidad de impulsiones, dificultad en el control de los impulsos- que, en el marco de referencia que señalan tales padecimientos, a todo evento, avalan la inexigibilidad de que ajustara su accionar al ordenamiento jurídico. De este modo, el empleo de la expresión "y/o" en el punto "2" de las conclusiones periciales no desmerece su fuerza convictiva.

Finalmente, el hecho atribuido -en el que, según relató la víctima, el imputado la trasladó al baño, cerró la puerta y la tocó en sus partes íntimas- no exhibe a mi juicio aristas que desautoricen las consideraciones efectuadas, que -como quedó dicho- se basan en las limitaciones cognitivas y perturbaciones de la personalidad de V. Por esa razón, tampoco las conductas de éste previas (los mensajes a la víctima) o posteriores (intimidación a la denunciante) al suceso conducen a apartarse de la labor pericial cumplida.

Bajo tales premisas, más allá de señalar que no procede ponderar en contra del imputado, como ha pretendido la fiscalía en su apelación, las manifestaciones que él hubiera efectuado ante las profesionales -recuérdese que no está en condiciones de ejercer su defensa material-, comparto la solución arbitrada por el señor juez de la instancia anterior.

En función de lo expuesto, me inclino por confirmar la resolución recurrida, en cuanto fue materia de recurso. Así voto.

**El juez Mariano A. Scotto dijo:**

Entiendo que la resolución recurrida resulta prematura, en tanto la realización de las medidas sugeridas por el Fiscal General

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 9261/2019/CA1 -

“V., J. E.”. Procesamiento. Abuso sexual. Juzg. Nac. Crim. Corr. 16.

en su memorial permitirán conocer con mayor certeza si, al momento del hecho, el imputado podía comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, por lo que corresponde revocar la misma.

Así voto.

Consecuentemente, el Tribunal RESUELVE:

REVOCAR la resolución dictada el 12 de marzo pasado, en cuanto fue materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, donde deberán practicarse las notificaciones pertinentes, y sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de remisión.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito  
(en disidencia)

Mariano A. Scotto

Ante mí: María Verónica Franco